



Interlocutorio	N°1290
Radicado	05266 31 03 003 2023 00088 00
Proceso	Prueba anticipada
Solicitante (s)	León de Jesús Naranjo Pizano Naranjo Pizano y Cia S.C.S. Kenzo Jens S.A.S Cacia S.A.S y Cacia C.G. S.A.S.
Convocados (s)	Sin convocado
Asunto	Repone decisión /Requiere nuevamente so pena de archivo sin mas requerimientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante frente al auto de fecha 10 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias.

ANTECEDENTES

1.1 La decisión del Despacho. Mediante el auto referenciado el Despacho decidió ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que *el día 28 de junio de los corrientes, el juzgado se desplazó al lugar encomendado y realizó la inspección solicitada*, adicional a ello, dejo posesionado al perito para que, en el término judicial de 15 días, siguientes a la diligencia presentará el dictamen pericial requerido, a costa del interesado.

1.2 El recurso interpuesto. En término oportuno fue presentado recurso de reposición en el que el recurrente manifestó que el perito no había allegado el informe pericial encomendado, por lo que consideró que hay actuaciones pendientes por desplegarse dentro del presente proceso y en razón de ello solicitó se reponga la decisión y se revoque la orden de archivo y en su lugar se requiera al perito para que presente el informe técnico solicitado.

1.3 Del trámite. Sin lugar a traslado del artículo 110 del C.G.P, ya que en el proceso de la referencia no existe contraparte.

CONSIDERACIONES

El artículo 122 del código general del proceso, dispone para el trámite del archivo:

“(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.” (Resalto fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el dictamen o cotejo pericial aún no se ha realizado y el perito ha permanecido en silencio, encuentra el Despacho que en aras de garantizar el debido proceso y como parte de él derecho de contradicción, se repone la decisión de ordenar el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente al perito, para que en el término judicial de quince (15) días contados desde la notificación o entrega del oficio –inc. 3º art. 117 del C.G. del P.-, presente al despacho el dictamen técnico encomendado en la diligencia de inspección judicial o rinda informe justificado plenamente de su tardanza **indicando expresamente termino sin dilaciones para presentar dictamen**, en igual sentido, se requiere al apoderado de la parte solicitante para que cumpla con la carga procesal impuesta en la diligencia de inspección judicial y preste toda la ayuda logística que requiera el perito toda vez que, *como se dijo anteriormente el objeto del trámite de la referencia es la inspección judicial la cual se encuentra superada, y no el dictamen* y ninguna dificultad se ha exteriorizado, ni el Despacho la evidenció en el curso de la diligencia y que fue lo que justificó el Desplazamiento incluso con personal de la policía.

Si en dicho término de quince (15) días no se allega dictamen o explicación razonada y/o justificada de la tardanza, se dispondrá el archivo sin más trámite pues se ha superado con creces el termino previsto para el mismo, asumiendo tanto la parte interesada como el perito, las consecuencias que deriven de la prolongada inactividad –más de 3 meses a la fecha-.

Oficiese en tal sentido y déjese a disposición del interesado para que retire de forma física el documento en las instalaciones del juzgado. Si en el término judicial de 15 días contados desde la ejecutoria de este auto no allega oficio diligenciado, se dispondrá el archivo de este trámite –inciso 3º del art.117 del C.G. del P.-

De otro lado, se autoriza el envío del link del expediente digital en los términos del artículo 123 numeral 1º del Código General del Proceso, al correo electrónico: zunigabolivar.alejandro@gmail.com.

En razón de lo anterior, y sin lugar a mayores consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado**,

RESUELVE

Primero. Reponer la decisión de ordenar el archivo de las diligencias, contenidas en el auto de fecha 10 de agosto de 2023.

Segundo. Requerir nuevamente al perito, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de archivo con las consecuencias procesales que de ello deriven. Oficiese en tal sentido y déjese a disposición del interesado para que retire de forma física el documento en las instalaciones del juzgado en el plazo y términos antes dispuestos.

Tercero: Se ordena compartir el expediente digital al correo electrónico: zunigabolivar.alejandro@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00088

29092023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a53d777c5eaad90b345825908f01d7f13c8dd4872cf38c72839e5d6f650de**

Documento generado en 29/09/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>